Radicado No.: 2-2025-008311
Fecha: 14-03-2025

Código validación comunicación: 8bd9c
Número de expediente: 2025000091E
Código de validación expediente: 17d0c

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia Alba Vargas
Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia
secretaria@fedebiocombustibles.com
Cali, Valle Del Cauca

Asunto: RPQ- RESPUESTA A SU SOLICITUD RELACIONADA CON LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE BIODIESEL

Cordial saludo,

Confirmo que hemos recibido el radicado con numero N. 1-2025-006937 con fecha del 18 de Febrero de 2025, en el cual solicitan lo siguiente:

> *"...Con este contexto jurídico, se considera crítico evaluar la vigencia de las normas y por tanto la posibilidad o no de ser aplicadas, así como la expedición urgente del o los actos administrativos para su actualización o mantenimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, como arriba señalado.*
>
> *PETICIÓN:*
>
> *Con este marco fáctico - jurídico, hacemos la respetuosa petición al ministerio de Minas y Energía de*
>
> *1. Cumplir con lo dispuesto en la resolución 182142 del 2007 respecto del otorgamiento de la certificación de producto por parte de la Dirección de Hidrocarburos del MME para los biocombustibles para uso en motores diésel, para los efectos de la resolución mencionada.*
> *2. Subsidiariamente, solicitamos que, en el caso de que el ministerio autónomamente, en uso de la facultad potestativa que le otorga la*

norma, determina que no es el organismo adecuado para expedir el certificado, se pronuncie en ese sentido y, en consecuencia, se abstenga de exigir este requisito para el registro o para el mantenimiento de la autorización, en la medida que es imposible de cumplir por parte de los productores.

3. Evaluar la validez/vigencia de la resolución 182142 del 2007 a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1468 de 2020 que modificó el Decreto 1074 de 2015."

Para responder a su solicitud es pertinente informar que la Resolución 182142 del 2007, *"por la cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM del origen fósil.";* conforme a como fue mencionado en la petición, se encuentra en una situación jurídica, en la cual, atendiendo a los presupuestos del decreto 1468 de 2020, ya expiró su tiempo de evaluación, pues, como lo señala dicha normativa, los reglamentos técnicos deben ser evaluados al menos cada cinco años con el fin de determinar si deben ser modificados, derogados o si permanecen sin cambios.

Ahora bien, referente a la segunda parte de su pregunta es importante señalar que muchas entidades adoptan la resolución más reciente como guía para cumplir con los parámetros. Este enfoque colaborativo garantiza que las instituciones cuenten con las reglas claras y actualizadas, como es el caso de entidades como la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, frente a la importación de etanol, la cual se encuentra en proceso de construcción su reglamentación técnica.

Adicionalmente es importante clarificar que los reglamentos técnicos son una extensión de las normas técnicas internacionales las cuales son consideradas como especificaciones técnicas que se aplican de manera voluntaria y que son fruto de un consenso del ordenamiento jurídico de la sociedad internacional, a lo que en términos jurídicos se le denomina, *soft law,* o derecho blando, en este sentido es relevante mencionar que el gobierno ha generado su obligatoriedad mediante la expedición de la resolución 182142 del 2007, la cual si bien cumplió su etapa de evaluación de cinco años, también es cierto que estamos hablando de la prestación de un servicio público del cual se desprenden la garantía de derechos fundamentales y por ende no pueden los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles líquidos,

simplemente obviar la solicitud de medidas que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales y en este sentido es importante resaltar que el derecho tiene distintas formas de materializarse como: PRIMERO - ***Confianza legitima,*** el cual se materializa al entender que las partes interesadas han venido aplicado y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la resolución 182142 del 2007 durante un período prolongado, generando una expectativa legítima en los usuarios de que seguiría siendo aplicable. Suspender su aplicación de manera abrupta podría generar incertidumbre y perjuicios a los operadores de comercio exterior. SEGUNDO – ***Necesidad de evitar un vacío legal,*** La falta de un reglamento técnico actualizado podría generar un vacío legal en la regulación asociada a los requisitos técnicos y de seguridad para la producción e importación de biocombustibles para uso en motores diésel y de sus mezclas con el diésel, lo que podría afectar la seguridad y la calidad del producto, así como el comercio de este; en este sentido es importante recalcar que el derecho tiene diversas fuentes entre las cuales encontramos, la Constitución – la ley – la jurisprudencia – los principios generales del derecho – la doctrina y la costumbre, los cuales se encuentran ampliamente concatenados con el actuar de las partes interesadas. TERCERO – ***Interés Público,*** La aplicación del reglamento técnico que establece los requisitos técnicos y de seguridad para la producción e importación de biocombustibles para uso en motores diésel y de sus mezclas con el diésel (ACPM) de origen fósil, siempre será necesario para proteger el interés público, puesto que, al garantizar la calidad del biocombustible y sus mezclas con diésel, se previenen riesgos para la salud, el medio ambiente entre otros.

Finalmente, en concordancia con el decreto 1074 de 2015, se recalca que en este momento el Ministerio de Minas y Energía se encuentra en los trámites administrativos que puedan garantizar la materialización de la regulación en comento, mediante la evaluación ex post del reglamento técnico expedido en el año 2007, para que con las actualizaciones necesarias, se ajuste a la realidad del país.

Cordialmente,



Juan Camilo Ochoa Pabón
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-006937

Elaboró: Nicolas Barreto Torres
Revisó: Carlos Alfredo García Cruz
Aprobó: Juan Camilo Ochoa Pabón